

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIAL

BANAPLUS INCORPORATED

The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of BANAPLUS INCORPORATED, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter the "Company").

El suscrito, Renato Acuña Delcore, Presidente de BANAPLUS INCORPORATED, una compañía constituida y en existencia bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (de aquí en adelante "la Compañía").

WHEREAS

(a) The last paragraph of article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.

(b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.

(c) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiii) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xiv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xv) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; and, (xvi) REDAMAWAL S.A., En Liquidación.

CONSIDERANDO

(a) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas deben tener un apoderado en el Ecuador para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por dichas compañías extranjeras.

(b) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán domicilio ni establecimiento permanente en el país, ni estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

(c) Que la Compañía es accionista de las siguientes compañías ecuatorianas: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiii) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xiv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xv) PESCASEROLI S.A., En Liquidación; y, (xvi) REDAMAWAL S.A., En Liquidación.



(d) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009.

DECLARES

That in accordance with article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, the Company hereby grants a Special Power of Attorney, in favor of Peter Gilmore, Edwen Castillo Chahin, and Luis Vernaza Alvear, so that any of two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill Company obligations.

The term of this Power of Attorney is indefinite.

This Power of Attorney shall not be published in the paper, nor registered in the Registrar of Companies, in accordance with article 6, paragraph 4 of the Ecuadorian Corporations Law.

IN WITNESS WHEREOF, this Special Power of Attorney has been executed on this 19th day of July, 2012.

(d) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, reformado mediante la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Peter Gilmore, Edwen Castillo Chahin y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente, pueda contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y cumplir con las obligaciones respectivas.

El plazo del presente Poder Especial es indefinido.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en cuarto párrafo del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador.

EN VIRTUD DE LO CUAL, este Poder Especial ha sido conferido el 19 de julio de 2012.

BANAPLUS INCORPORATED



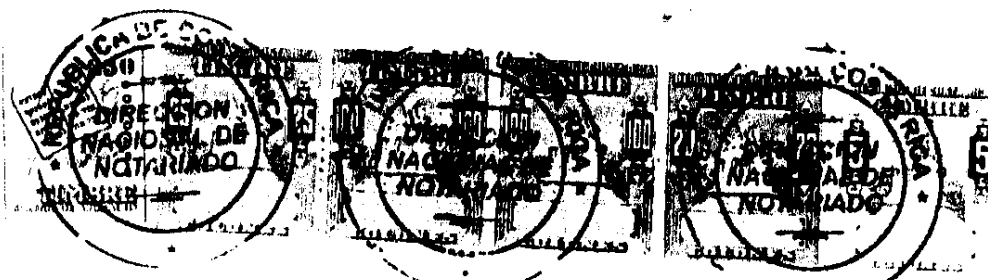
Renato Acuña Delcore
President / Presidente



AUTENTICACION DE FIRMA. ARTURO BONILLA MERINO, Notario Público con oficina de la ciudad de San José. República de Costa Rica. Carné número diez mil trescientos cincuenta. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, **DOY FE** Que es auténtica la firma del **RENATO ACUNA DELCORE** mayor, casado una vez, administrador de negocios, cédula de identidad uno-cero cuatro siete cero- cero nueve dos ocho, vecino de Pozos de Santa Ana, Bosque de Lindora estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaría, y **DOY FE** que el documento se refiere a Poder especial que el Sr. Acuña como apoderado de Banaplus Incorporated otorga a los Señores: Peter Gilmore, Edwen Castillo Chahin y Luis Vernaza Alvear, para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. El documento fue suscrito hoy, en mi presencia, para ser usado en el país de Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el sello blanco está debidamente registrado, que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias. **ES CONFORME.** Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera lo mismo que ante autoridades civiles y políticas de del país de Ecuador, a las dieciséis horas con quince minutos del diecinueve de julio del año dos mil doce. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Consecutivo ciento sesenta y ocho - dos mil doce.

Arturo Bonilla Merino

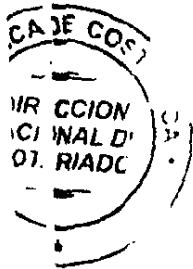




REPUBLICA DE COLOMBIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

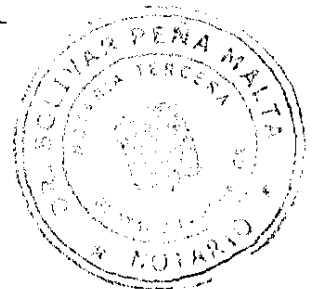


CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **ARTURO BONILLA MERINO, CÉDULA 108880893, CARNÉ NÚMERO 10350**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario (a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **trece horas diez minutos del veinte de julio del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los libbres de ley.-

Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



Curridabat, de la Pops 50 m. al Este, Edificio Galerías del Este
Tel. 2528-5756 / Fax. 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: CDDP20DZBAI
(Code - Code)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/timbre de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau du/du/de)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 24/07/2012
(On - Le)

7. Por: Max Sandoval Arce
(By - Par) Ministro de Relaciones Exteriores - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 36603
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello
(Seal - Sceau)



10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: Peter Gómara, Edwin Castillo Chahín y Luis Vemaza Alvear
(Name of the holder of document - Nom du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 4
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle est émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur <http://www.mree.go.cr>

conformidad con el numeral 5 to. del Artículo 18 de la Ley reformada mediante el Decreto Supremo Número 2386 del 21 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE: Que las fotocopias precedentes a los documentos que se me exhiben, quedando en mi poder, son iguales a los originales.



DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
Notario Tercero
del Cantón Guayaquil